

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 23

Referencia: N°23

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1998

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE N°19 DE 7 DE MAYO DE 1998 Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°62 DE 20 DE MAYO DE 1998 (QUE ESTABLECEN UN SISTEMA DE BANDA DE PRECIOS PARA LA IMPORTACION DEL AZUCAR CRUDA Y REFINADA)

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23577

Publicada el: 02-07-1998

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Azúcar

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.506

Rollo: 159

Posición: 186

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Ministerio de la Presidencia
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 23 (De 18 de junio de 1998)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998 y se deroga el Decreto Ejecutivo N°62 de 20 de mayo de 1998."

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña;

Que el mercado internacional del azúcar cruda y refinada se caracteriza por la presencia de grandes distorsiones que elevan o reducen abruptamente los precios, lo que repercute negativamente en el desempeño de las industrias azucareras del país.

Que para adecuarse a esta situación, se ha considerado necesario establecer una banda de precios para la importación de ciertas fracciones arancelaria del azúcar.

Que de conformidad con el ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo segundo del Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998 quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: La banda de precios será revisada cada año por el Consejo de Gabinete, por recomendación del Consejo de Comercio Exterior o la entidad que en el futuro lo suceda; de conformidad con la metodología que se detalla en el artículo siguiente.

Parágrafo: Si al término del año el Consejo de Gabinete no ha revisado la banda de precios se mantendrán los precios piso y techo establecidos en este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo quinto del Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998 quedará así:

ARTICULO QUINTO: Las siguientes fracciones arancelarias quedarán sujetas al mecanismo de banda de precios:

Fracción arancelaria	Producto
1701.11.00	Azúcar de Caña
1701.12.00	Azúcar de Remolacha
1701.91.90	Los demás
1701.99.90	Los demás

De conformidad con los artículos 2, 3 y 4, se establece como precio piso de la banda la suma de cuatrocientos veinticinco Balboas con treinta centésimos (B/.425.30) por tonelada métrica y como precio techo la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho Balboas (B/.448.00) por tonelada métrica.

ARTICULO TERCERO: El artículo sexto del Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998 quedará así:

ARTICULO SEXTO: Las fracciones arancelarias 1701.11.00 y 1701.99.90 pagarán un derecho ad-valorem de 50% sobre el valor c.i.f., siempre que el valor f.o.b. de la factura sea inferior al precio piso de la banda.

Las fracciones arancelarias 1701.12.00 y 1701.91.90 pagarán un derecho ad-valorem sobre el valor c.i.f., siempre que el valor f.o.b. de la factura sea inferior al precio piso de la banda, de conformidad con la siguiente tabla:

Junio 1998 a Agosto de 1998	Septiembre de 1998 a Agosto de 1999	Septiembre de 1999 a Agosto del 2000	Septiembre del 2000 a Agosto del 2001	Septiembre del 2001 a Agosto del 2002
40%	37.5%	35%	32.5%	30%

Las fracciones arancelarias descritas en el artículo quinto, pagarán un derecho ad valorem de 15% cuando el valor f.o.b. de la factura esté comprendido entre el precio piso y techo de la banda. Igual derecho se pagará cuando el valor de la factura sea superior al precio techo de la banda de precios.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete modifica los artículos 2, 5 y 6 del Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998 y deroga el Decreto Ejecutivo N°62 de 20 de Mayo de 1998.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de La Chorrera, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
 Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
REINALDO E. RIVERA E.
 Ministro de Trabajo y
 Desarrollo Laboral, Encargado

RAUL A. HERNANDEZ L.
 Ministro de Comercio e Industrias
ROGELIO E. PAREDES ROBLES
 Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación
 y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
 Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
 Ministro de la Presidencia, Encargado y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 94 (De 18 de junio de 1998)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista, y se le autoriza celebrar contrato de arrendamiento por un término de cuarenta (40) años prorrogables por veinte (20) años adicionales, de un terreno de 4 hectáreas con 9,721.79 mts.², en Albrook, distrito y provincia de Panamá, con la empresa Zona Procesadora de Exportación de Albrook, S.A. (Albrook Export Processing Zone, S.A.), para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación."

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, tiene las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley N°21 de 2 de julio de 1997.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución No.110-98 de 29 de mayo de 1998, autorizó a la Administración General para que solicite a las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para contratar